

CRITERIOS TECNICONORMATIVOS DEL INVASSAT

1504a

SOBRE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE ANDAMIOS

-Octubre 2015-

Asunto: SOBRE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE ANDAMIOS

Fecha: Octubre 2015

Ref.: CRT_INVASSAT_04ET_10_15

CUESTIÓN PLANTEADA.

El objeto del presente criterio del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) es aclarar las obligaciones empresariales de gestión relativas a la seguridad y salud laboral en materia de montaje, utilización y desmontaje de andamios.

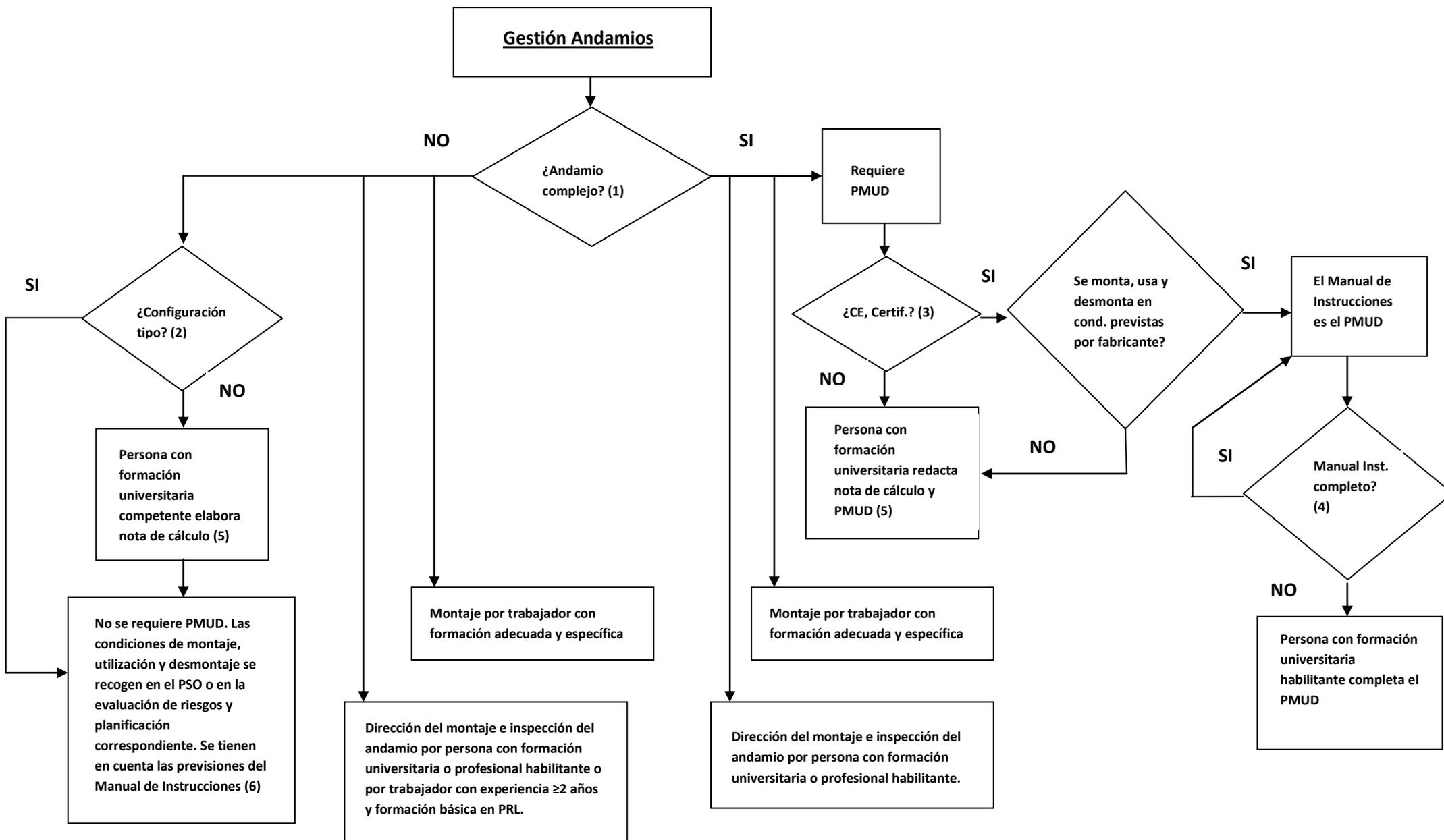
REFERENCIA NORMATIVA

- ✓ **Artículo 41 de la Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales (*“Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores”*).

- ✓ **Apartado 4 del Anexo II del Real Decreto 1215/1997** (*“Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura”*). Subapartados:
 - 4.3.2.
 - 4.3.3.
 - 4.3.7.
 - 4.3.8.

CRITERIO DEL INVASSAT

El flujograma que aparece a continuación recoge los criterios de este Instituto en materia de gestión del montaje, utilización y desmontaje de andamios, teniendo en cuenta todas las referencias normativas anteriores. Se aclara, entre otras cosas, cuando se requiere un Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje, cuando se requiere nota de cálculo del andamio, qué personas pueden redactar estos documentos, qué personas pueden proceder al montaje del andamio y quienes pueden dirigir el montaje del mismo.



NOTAS

1. Los **andamios “complejos”** son los que expresamente recoge el apartado 4.3. del Anexo II del RD 1215/1997, a saber:
 - a. Plataformas suspendidas de nivel variable (de accionamiento manual o motorizadas), instaladas temporalmente sobre un edificio o una estructura para tareas específicas, y plataformas elevadoras sobre mástil.
 - b. Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre el terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de seis metros o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de ocho metros. Se exceptúan los andamios de caballetes o borriquetas.
 - c. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo exceda de 24 metros de altura.
 - d. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúen a más de seis metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
2. Lo que se pregunta en este apartado es si el andamio se monta según una configuración tipo generalmente reconocida por el fabricante del mismo ya que, en caso afirmativo, dicho reconocimiento lleva implícito la elaboración por parte del fabricante de la nota de cálculo correspondiente a dicha configuración reconocida.
3. El mismo apartado 4.3. permite una excepción o simplificación cuando, aún tratándose de andamios complejos éstos dispongan de marcado “CE”, por serles de aplicación una normativa específica en materia de comercialización, como por ejemplo ocurre con las plataformas suspendidas de nivel variable o con las plataformas elevadoras sobre mástil al tratarse de máquinas a los efectos de aplicación de la Directiva 2006/42/CE. En estos casos el Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje puede ser sustituido por el Manual de Instrucciones del andamio. Esto no significa en modo alguno que en estos casos no se requiera el citado Plan, simplemente que no resulta necesaria su redacción ya que el Manual de Instrucciones del fabricante se convierte en el Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje.

La única condición que pone el legislador a esta simplificación documental es que las operaciones de montaje, utilización y desmontaje se realicen en las condiciones previstas por el fabricante en dicho Manual de Instrucciones.

Igual simplificación documental y en las mismas condiciones, permite el artículo 203 del vigente V Convenio General del Sector de la Construcción para aquellos andamios normalizados que no pueden disponer de marcado “CE”, por no serles de aplicación una normativa específica en materia de comercialización, pero que el fabricante haya sometido a la realización de los ensayos exigidos por documentos de armonización europeos (Normas armonizadas) y que cuenten con el correspondiente certificado de ese producto expedido por un organismo nacional de certificación.

Procede aclarar asimismo que, para la actividad de construcción, el artículo 206 (“*Normas específicas para andamios metálicos tubulares*”) del vigente VCGSC indica que los andamios tubulares, en todo caso, deberán estar certificados por una entidad reconocida de certificación y que sólo podrán utilizarse andamios tubulares no certificados en el caso de que dicho andamio encaje en la categoría de “No complejo”, según se ha explicado anteriormente.

4. En el caso del apartado anterior el Manual de Instrucciones del fabricante se convierte en el Plan de Montaje, utilización y Desmontaje y por tanto aquél debe cumplir perfectamente la función de éste último que no es otra que detallar la secuencia a seguir para el montaje, utilización y desmontaje del andamio en condiciones de seguridad.

En la práctica, pudiera darse el caso de que el Manual de Instrucciones aportado por el fabricante fuera insuficiente en su contenido y no cumpliera con la finalidad de seguridad sustentadora de todo Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje. En estos casos, dado que se trata de andamios complejos para los que se requiere obligatoriamente dicho Plan, debería procederse a complementar todos aquellos aspectos de seguridad insuficientemente contemplados en el Manual de Instrucciones. Esta tarea solo podrá ser llevada a cabo, lógicamente, por una persona con formación universitaria que le habilite competencialmente, tal y como indica el RD 1215/1997 en su Anexo II.

No obstante lo indicado, procede recordar que en el artículo 41 de la Ley 31/1995 se recoge lo siguiente:

*“1. Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, **siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.***

(...)

*Los sujetos mencionados en los dos párrafos anteriores deberán suministrar la información que indique la **forma correcta de utilización** por los trabajadores, las **medidas preventivas adicionales** que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven **tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.***

(...)

*Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, **y éstos recabar de aquéllos**, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.”*

Como quiera que se trata de un caso concreto en el que el andamio se monta, utiliza y desmonta siguiendo las previsiones del fabricante, no debería darse, según lo previsto en el citado artículo 41, el supuesto de insuficiencia indicado ya que éste constituiría un manifiesto incumplimiento legal por parte del fabricante. En consecuencia, ante la situación práctica descrita, resulta absolutamente recomendable advertir al fabricante sobre dicha insuficiencia para que proceda a la oportuna revisión del Manual de Instrucciones, así como apoyarse en él para proceder a complementar el

mismo y alcanzar las condiciones técnicas que, desde el punto de vista de la seguridad, debe presidir la concepción y contenido de todo Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje de un andamio.

5. Tal y como aclara la Guía Técnica de Aplicación del RD 1215/1997, cuando la configuración estructural de un andamio responda a una configuración tipo reconocida por el fabricante del mismo, el empresario no está obligado a realizar un cálculo de resistencia y estabilidad del mismo. De hecho, a estos efectos debe entenderse que hay una relación biunívoca “configuración tipo reconocida-nota de cálculo”, es decir, se considera que un andamio responde a una configuración tipo reconocida cuando es conforme a una nota de cálculo y ha sido ensayada, bien por el propio fabricante, bien por un laboratorio acreditado.

Cualquier otra configuración, distinta a la tipo reconocida, requerirá la elaboración del cálculo de resistencia y estabilidad del andamio, es decir, una “Nota de cálculo” que justifica documentalmente dicha resistencia y estabilidad para la configuración elegida. Esta nota de cálculo solo puede ser realizada por una persona con formación universitaria que le habilite competencialmente.

6. En la identificación de peligros, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva en las tareas de montaje, utilización y desmontaje del andamio que debe recoger el Plan de Seguridad y Salud de la Obra, debe tenerse en cuenta, entre otras posibles, la información que sobre el andamio proporcione el fabricante del mismo, cuya obligación de proporcionarla ya se ha tratado en un apartado anterior.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498
secretaria.invassat@gva.es

CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante
C/ Hondón de los frailes, 1
03005 Alicante
Tel.: 965934922 Fax: 965934941
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón
Ctra. N-340 Valencia-Barcelona, km. 68,4
12004 Castellón de la Plana
Tel.: 964558300 Fax: 964558329
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963424400 Fax: 963424499
sec-val.invassat@gva.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

INVASSAT

**Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball**